

Desafíos en la regulación salvadoreña para el abordaje integral de la desaparición forzada

Challenges in Salvadoran regulation for comprehensive treatment of forced disappearance
Emma Patricia Muñoz Zepeda, Elizabeth Torres-Segovia

Resumen

El delito de desaparición forzada es una grave vulneración de Derechos Humanos que requiere de procesos técnicos de investigación y determinación del paradero de las personas desaparecidas, como mecanismos que permitan el ejercicio del derecho de acceso a la justicia. La investigación tuvo como objetivo determinar los factores que limitan la garantía al acceso a la justicia de las personas víctimas de desaparición dentro del sistema judicial salvadoreño. Se realizó una investigación cualitativa, la cual tuvo un alcance descriptivo y circunscripción transversal; se realizó un abordaje del fenómeno desde la propia experiencia y subjetividad de los participantes, mediante la aplicación de entrevistas enfocadas y una revisión documental profunda y sistemática. Las categorías identificadas fueron: desaparición de personas, marco jurídico, acceso a la justicia, estructura del órgano judicial, proceso para el acceso a la justicia y resultado. Los principales resultados fueron: la resignificación del concepto desaparición forzada, la identificación del surgimiento de nuevos tipos de desapariciones en el contexto de postguerra: desaparición de personas por violencia social, desaparición forzada y desaparición de migrantes. Este aspecto es relevante cada tipo de desaparición posee características específicas que requieren de acciones concretas para su abordaje. Otro aspecto relevante fue determinar las carencias del Estado a nivel de proceso, estructura y resultados para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas directas e indirectas. Y la falta de dotación de recursos adicionales para la investigación del delito, como la creación de banco genético para el registro de los casos de desapariciones.

Palabras clave: Acceso a la justicia; derechos humanos; desaparición forzada; El Salvador; impunidad; víctimas.

Emma Patricia Muñoz Zepeda

Universidad Evangélica de El Salvador | San Salvador | El Salvador | emma.munoz@uees.edu.sv

<https://orcid.org/0000-0001-5834-8876>

Elizabeth Torres-Segovia

Universidad Evangélica de El Salvador | San Salvador | El Salvador | anaelizabethtorres20@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-3781-6818>

<http://doi.org/10.46652/pacha.v5i15.351>

ISSN 2697-3677

Vol. 5 No. 15 septiembre-diciembre 2024, e240351

Quito, Ecuador

Enviado: septiembre 14, 2024

Aceptado: noviembre 20, 2024

Publicado: diciembre 27, 2024

Publicación Continua

Abstract

The crime of forced disappearance is a serious violation of Human Rights that requires technical processes of investigation and determination of the whereabouts of missing persons, as mechanisms that allow the exercise of the right of access to justice. The objective of the investigation was to determine the factors that limit the guarantee of access to justice for victims of disappearance within the Salvadoran judicial system. A qualitative research was carried out, which had a descriptive scope and transversal circumscription; An approach to the phenomenon was carried out from the participants' own experience and subjectivity, through the application of focused interviews and a deep and systematic documentary review. The categories identified were: disappearance of people, legal framework, access to justice, structure of the judicial body, process for access to justice and result. The main results were: the resignification of the concept of forced disappearance, the identification of the emergence of new types of disappearances in the post-war context: disappearance of people due to social violence, forced disappearance and disappearance of migrants. This aspect is relevant, each type of disappearance has specific characteristics that require concrete actions to address. Another relevant aspect was determining the State's shortcomings at the level of process, structure and results to guarantee access to justice for direct and indirect victims. And the lack of provision of additional resources for the investigation of crime, such as the creation of a genetic bank to register cases of disappearances.

Keywords: Access to justice; human rights; forced disappearance; impunity, El Salvador; victims.

Introducción

La desaparición forzada es la acción de privar de la libertad a la persona y es perpetrada por agentes del Estado o por grupos que actúen con la autorización o la aquiescencia del Estado, quienes ocultan el paradero e información sobre la víctima (CIDH, 1994, Art. 2), dada su naturaleza, se encuentra regulada como un delito de lesa humanidad en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

El Salvador, es un país Centroamericano, con un territorio de 21 mil kilómetros cuadrados. A lo largo de su historia ha sido el escenario de un número alarmante de desapariciones. En la década de 1970, se registraron casos emblemáticos: la desaparición de estudiantes universitarios, en 1975, y los casos reportados durante el Golpe de Estado de 1979. (Aguilar et al., 2019. pp. 41- 42).

Las desapariciones experimentaron una curva ascendente durante el conflicto armado, ocurrido entre 1980 y 1992, período en el cual organismos estatales y grupos paramilitares la utilizaron como una práctica de represión política (Comisión de la Verdad de El Salvador, 1993, p. 18). El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas, registró 2,598 denuncias de desapariciones, en esa época (ODHUCA, 2022. p. 27).

En el período de posguerra, esta práctica continuó desgarrando a la sociedad salvadoreña. Los grupos delincuenciales adoptaron esta práctica para ejercer terror en la población, ocultar el cuerpo del delito y evitar la justicia, generando un ciclo histórico de impunidad (ODHUCA, 2022. p. 50). Entre, el 1 de diciembre de 2007 al 30 de noviembre de 2008, se identificaron 2,270 casos sin resolver correspondientes a personas desaparecidas. (Naciones Unidas, 2009, p.35) Un incremento significativo ocurrió, entre 2010 y 2012, cuando se reportó un alza del 68%. (FESPAD, 2021, p. 40).

Durante el año 2019, se registraron 2,035 avisos de personas desaparecidas, de este total el 33% eran mujeres y el 67% eran hombres. (Observatorio de Seguridad Ciudadana de las Mujeres, 2019). La Fiscalía General de la República (2020), reportó 687 casos, de los cuales localizó con vida o fallecidas a 351 personas, quedando pendiente de resolución 336.

A partir del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, los Estados están llamados a garantizar el derecho de acceso a la justicia. El aparato institucional, procedimiento idóneo, recurso técnico y presupuestario son vinculantes al momento de analizar la existencia de un recurso ágil y oportuno que responda a las peticiones de las víctimas primarias y secundarias.

Esta situación planteó la necesidad de realizar una investigación que permitiera comprender el fenómeno de las desapariciones y cómo el Estado dio respuesta a las peticiones de las víctimas. Por tanto, la investigación tuvo como objetivo determinar los factores que limitan la garantía al acceso a la justicia de las personas víctimas de desaparición dentro del sistema judicial salvadoreño, para lograrlo se analizó el proceso establecido en la regulación salvadoreña; la eficacia de la estructura organizativa del sistema judicial y se determinaron los desafíos para el acceso a la justicia de las víctimas.

La investigación comprendió, los años 2022 y 2023, período durante el cual se analizó la normativa nacional a fin de identificar los factores que han incidido en garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y se interpretó, desde las percepciones de especialistas, la efectividad del Estado, tomando como base los indicadores de estructura, proceso y resultado, establecidos por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En este sentido, la investigación realizó un abordaje jurídico, desde la visión de los derechos humanos para analizar el derecho de acceso a la justicia de las personas víctimas del delito de desaparición, regulado en el artículo 148-A del Código Penal salvadoreño.

Metodología

La investigación fue de tipo cualitativa, con un alcance descriptivo y una de circunscripción transversal, ya que el foco de interés fue comprender cuáles son los factores que influyen en la garantía al acceso a la justicia de las personas víctimas de desaparición. Los paradigmas principales fueron: el interaccionismo simbólico y el análisis jurídico-hermenéutico, puesto que fue necesario recolectar e interpretar las percepciones que tienen los participantes (Ruiz, 2012), sobre los factores que intervienen en la garantía al acceso a la justicia de las víctimas primarias-directas, secundarias-indirectas y extensivas del delito de desaparición de personas.

Se buscó la calidad del dato a fin de obtener suficiente información para desarrollar las categorías de análisis, tanto teóricas principales, como secundarias, según sea el nivel de experiencia del participante en los tópicos a indagar, hasta alcanzar la saturación. Además, se estudió el marco jurídico nacional correspondiente, a los años 2022 y 2023, y se recolectaron datos presentados en informes de instituciones gubernamentales y sociedad civil; siendo las principales técnicas utilizadas: la Entrevista enfocada y el Análisis de contenido.

Tabla 1. Sujetos participantes.

Nº	Código del informante	Institución o cargo	Categoría del entrevistado
1	EMSC 01	Ex. Magistrado Sala de lo Constitucional	Funcionariado
2	ECP	Ex-Comisionado Presidente CONABÚSQUEDA	Sociedad civil
3	ADH01	Director de Derechos Humanos Cristosal Ex-Comisionado Presidente de CNB	Sociedad civil
4	DEDH01	Director Ejecutivo Asociación de Derechos Humanos Tutela Legal “Dra. María Julia Hernández”	Sociedad civil

Fuente: elaboración propia (2024).

Como se observa en la Tabla 1, para seleccionar a los sujetos participantes se consideró imprescindible que los entrevistados fueran profesionales del derecho que, por sus experiencias y conocimientos en el ámbito del fenómeno de la desaparición forzada, representarán una fuente rica en datos subjetivos fundamentados y de primera mano.

Tabla 2. Clasificación Documental.

Constitución de la República	
Leyes nacionales	Código Penal
	Código Procesal Penal
Tratados y Convenciones internacionales ratificadas por El Salvador	Declaración Universal de Derechos Humanos.
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
	100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
	Convención Internacional para la protección de todas personas contra las desapariciones forzadas.
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.	

Reportes, informes y diagnósticos referentes a la problemática	Resoluciones FGR sobre solicitudes de datos estadísticos.
	Memorias FGR.
	Informes y reportes del CICR.
	Informes y reportes del IDHUCA.
	Informes de Human Rights Watch.
	Informe de seguimiento de las Observaciones Finales al Estado salvadoreño del Comité de los Derechos Humanos
	Investigación de organizaciones de la sociedad civil.
	Informe del Caso Ayotzinapa I, II y III.
	Informe de Derechos Humanos Universidad Centroamericana.

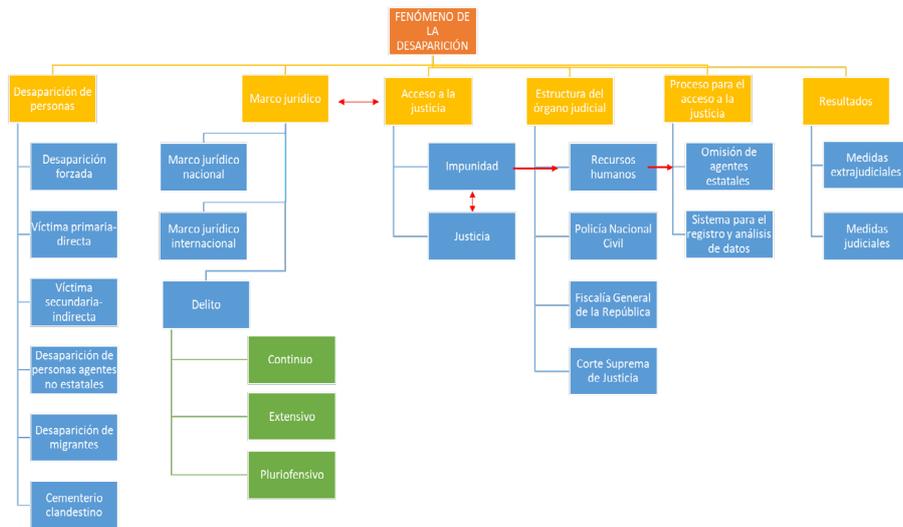
Fuente: elaboración propia (2024)

El método utilizado para el procesamiento y análisis de la información fue el jurídico social considera «la sociología del derecho como el campo de la investigación de los factores sociales que inciden en la organización, estructura, desarrollo y concepción del derecho y del Estado». (Giner, 1988, p. 733). De esta manera, se analizó el funcionamiento de la norma para identificar los motivos que, probablemente, inciden en su eficacia, además de los efectos que ha ocasionado en la sociedad (Sánchez, 2011, p.347). Además, se estudió la regulación de la conducta de personas particulares en la comisión del delito de desaparición de personas y el procedimiento establecido de conformidad a las referencias teóricas.

Para el análisis de los datos fue necesario estructurar las categorías principales y sub-categorías, tomando como referencia lo establecido en la Guía de indicadores de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la cual se incluyen indicadores cualitativos: estructura, proceso y resultado de las acciones vinculadas a la garantía del respeto a los Derechos Humanos de las víctimas.

Desarrollo

Figura 1. Diagrama de categorías vinculadas al fenómeno de la desaparición



Fuente: elaboración propia (2024).

Luego de realizar el exhaustivo análisis de los datos recolectados se identificaron las categorías conceptuales e interpretativas principales vinculadas a la desaparición forzada: Desaparición de personas, Marco Jurídico, Acceso a la Justicia, Estructura para el acceso a la justicia y resultados, permitiendo crear las ramificaciones sub-categoriales que facilitan el proceso de detección de cada elemento clave para comprender el fenómeno y cómo se interrelacionan con la garantías al acceso a la justicia de las víctimas.

Introducción a la reconceptualización sobre la desaparición forzada

El fenómeno de la desaparición forzada ha evolucionado por lo cual es necesario realizar una reconceptualización. Los sujetos activos de la comisión del delito de desaparición se han diversificado, los móviles son diversos y la caracterización de las víctimas se ha transformado.

Características de la desaparición forzada

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado un análisis de las características del delito de desaparición forzada, procederemos a desarrollarlas.

Pluriofensiva

La desaparición forzada de personas es un delito que afecta una multiplicidad de derechos de la víctima directa como de sus familiares, los cuales son afectados desde el momento de la

privación de libertad y los consiguientes hechos que se desarrollan para evitar proporcionar información a los familiares de su paradero, como los actos para ocultar su muerte y el cadáver de la persona desaparecida. Por ello se presentan en la siguiente tabla los derechos vulnerados:

Tabla 3. Derechos vulnerados por la comisión del delito de desaparición forzada.

Categoría	Derechos
	El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
Derechos civiles y políticos	El derecho a la libertad y seguridad de la persona.
	El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
	El derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida.
	El derecho a una identidad; o El derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales.
	El derecho a un recurso efectivo, con reparación e indemnización, y
	El derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.
Derechos Económicos, Sociales y Culturales	El derecho a la protección y a la asistencia a la familia.
	El derecho a un nivel de vida adecuado.
	El derecho a la salud, y
	El derecho a la educación.

Fuente: Elaboración propia a partir de Naciones Unidas, (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas, (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La tabla 3 expone la multiplicidad de derechos que son violentados por el delito de la desaparición, tanto en las víctimas directas como indirectas, en tal caso se transforma en un delito pluriofensivo y en los parientes cercanos.

Continua

La permanencia del delito en el tiempo y sus afectaciones en los derechos de la víctima y sus familiares requiere de atención oportuna del Estado, como lo señala y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 1998).

Lo antes señalado da preponderancia al rol del Estado en el marco de las investigaciones de conformidad a los estándares internacionales y derechos reconocidos constitucionalmente, amparado en la debida diligencia por las violaciones múltiples que se presentan. En consecuencia, el delito de desaparición forzada es continua y de acuerdo con lo señalado por informante clave EMSC 01:

Las familias incluso algunos hablan de que el dolor de la desaparición es peor que el dolor por la pérdida, porque en el caso de alguien asesinado, bueno es un *shock* muy fuerte, pero luego se

pasa por todo el ritual del el entierro y el duelo normal, con la desaparición es la incertidumbre ¿estará vivo estará muerto? Y es un dolor mucho más fuerte y el estado debería demostrar más humanidad... (EMSC 01, 2023)

Por tanto, la característica de ser un delito continuo invoca a la imprescriptibilidad del delito hasta obtener una sentencia condenatoria que permita a los familiares de la persona desaparecido ejercer su derecho a conocer la verdad, el cual se consolida con la información de los hechos de qué sucedido con el familiar, cuáles fueron sus últimas acciones y el paradero de su cuerpo con el objetivo de cerrar un círculo de incertidumbre para los familiares.

Permanente

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, plantea que el delito de desaparición forzada es «permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos» (CIDH, 2006, párr. 83).

Tipificación jurídica salvadoreña de la desaparición forzada

Los delitos denunciados son parte de los procesos de análisis y proporcionar una respuesta a los familiares de las personas desaparecidas, por ello, el legislador ha señalado en el artículo 99 del Código Penal como imprescriptible el delito desaparición forzada de personas regulado en el artículo 364 pero su aplicabilidad inicia a partir de la vigencia del referido cuerpo normativo. Es decir, los hechos cometidos a partir de 1997, por tanto, los delitos de desaparición forzada antes de la entrada en vigor de este código prescriben.

Previamente a la regulación del delito de desaparición forzada cometida por los particulares se comprendieron estos casos en la figura del tipo penal de privación de libertad regulada en el artículo 148 del Código Penal. Es insoslayable mencionar lo señalado por informante clave EMSC01, relacionado a la tipificación del delito, señala que:

Yo creo que, si lo tipificamos, hace casi 7 años, en la Sentencia de la Ley de Amnistía. Si bien el Código Penal vigente, del 98, por ejemplo, es muy diferente, desde el 74 que es el que estuvo vigente durante todo el conflicto... es un punto en el que la Asamblea Legislativa podría dar un paso adelante acomodando la normativa si hay un vacío en cuanto a en qué figurativa va a encajar al responsable de una desaparición, pues ese sería otro punto en que la Asamblea Legislativa reformando la normativa penal. (EMSC01, 2023)

Es decir, se presentan avances significativos en materia de regulación, pero la imprescriptibilidad del delito aplica únicamente al tipo penal de desaparición forzada de personas, no así con los otros tipos penales presentados en tabla 3. En este último punto, la Asamblea General de

las Naciones Unidas en el instrumento denominado Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, lo ha indicado, en su artículo 17.3 “de haber prescripción, la relativa a actos de desaparición forzada ha de ser de plazo largo y proporcionado a la extrema gravedad del delito.”

No obstante, las familias requieren de una atención oportuna de parte de las autoridades en el marco de las obligaciones civiles que la familia debe continuar cumpliendo a partir de la desaparición del jefe o jefa de familia. Como lo señaló el informante clave ADH01, haciendo referencia a este tema: *“Por su parte la justicia transicional, legislación de reparación, muerte presunta, bienes, leyes que facilitan el tema, deudas, patria potestad”*.

El análisis holístico del tema requiere de una pronta respuesta de las autoridades en el ejercicio de los derechos patrimoniales y familiares que comprenden derechos de terceros partiendo del principio de igualdad, debida diligencia y legalidad.

Naturaleza del fenómeno de la desaparición de personas

A lo largo de esta investigación se logró identificar que los informantes claves consideran que el concepto desaparición tiene connotaciones jurídicas y psicosociales. Jurídicas, porque se incluye dentro de la teoría legal, definido como “...un delito eminentemente doloso que se realiza con toda la intención de causar el daño” (DEDH01, 2023).

Además, posee una profunda dimensión psicosocial, debido al grave impacto que genera en la sociedad y en los individuos víctimas directas y secundarias de este flagelo, así lo afirma ECP (2023):

En primer lugar, quiero decirles que el fenómeno de la desaparición forzada constituye un fenómeno que tiene la cualidad de ser no, solamente, un ilícito, sino que es una grave violación de derechos. Por consiguiente, tiene ese doble abordaje: tiene la calidad de delito, pero también de violación de derechos humanos.

En la reconstrucción del concepto o término realizado durante el estudio se comprende como un fenómeno, que posee una característica lógica histórica. La construcción del significado del concepto ha experimentado una evolución a lo largo de las décadas y éste se determina por el contexto geográfico y político de cada región y época.

Un dato importante es que el fenómeno de la desaparición forzada, anterior al conflicto y postconflicto, se puede desarrollar en esos dos momentos, solo para fines de pedagogía, de enseñanza, de investigación, pero la desaparición forzada o involuntaria de personas tiene un sentido de continuo; es decir, hay factores del pre-conflicto, en el marco del conflicto y posconflicto que indican que el fenómeno tiene un sentido de continuidad. (ECP, 2023)

En ese sentido, ¿Por qué es relevante identificar la esencia histórica del fenómeno?

El sentido de continuo, de no cese, de permanencia tácita o explícita en las sociedades, engullidas en las profundas fauces de la violencia política o civil determina la naturaleza del fenómeno de la desaparición, de manera especial, en El Salvador. Prueba de ello es la inoperatividad institucional... es la existencia de crímenes, de cementerios clandestinos, etc. Esas son las realidades del conflicto y del posconflicto. **Entonces hay un vínculo que no solo es directo, sino orgánico entre las prácticas de desapariciones del pasado y de hoy.** Recuerden un dicho en materia de DDHH que es bien fundamental, bien clave recordarlo: las violaciones de DDHH que fueron cometidas en el pasado, que están en impunidad, se están cometiendo hoy. Es decir, el pasado y el presente en materia de DDHH están en impunidad y la mayoría de los casos de desaparición forzada, en el marco del informe de la Comisión de la Verdad, cerca de 7 mil, si no me equivoco, prácticamente están en impunidad. (ECP, 2023)

Se identifica como **categoría detonante la impunidad**, comprendida como la falta de justicia y resarcimiento de daños a las personas víctimas de desaparición y a sus familias, por lo cual, el sentido de continuidad y de concatenación lógica histórica se arraiga en el patrón de implementación de la desaparición y el accionar del Estado, incluyendo las entidades responsables de la investigación, esclarecimiento de los hechos y cumplimiento de la justicia.

La más clara semejanza entre las desapariciones en los períodos del conflicto y postconflicto es, por consiguiente, la “ineficacia de las instituciones no solo del acompañamiento y respuesta, sino el investigar y las responsabilidades” (ADH01, 2023). El participante clave ADH01 (2023), lo denomina como “Impunidad institucionalizada”, la cual está asociada a prácticas de “omisión de los operadores, indiferencia y maltrato a los familiares y omisión de actuar en la debida diligencia, características comunes en el pasado y presente.”

Respondiendo a una de las interrogantes más trascendentales en el estudio de la problemática ¿Qué efectos provocó la falta de un abordaje íntegro de la desaparición forzada? Podemos decir que la impunidad abre la puerta para la recurrencia del cometimiento del delito; elevados beneficios para evadir la justicia a un costo muy bajo y constituyen una estrategia de dominación territorial, a través del miedo y terror (FESPAD, 2021).

Al respecto el informante clave ECP (2023), considera que el hecho que durante la tregua se incrementara el número de desapariciones sugiere una relación de la utilización del delito de desaparición, como mecanismo para el ocultamiento de las personas asesinadas.

(...) si hubo realmente un pacto para disminuir la aparición de cadáveres, la segunda parte del pacto fue aumentar la desaparición, el ocultamiento de cadáveres. Eso es lo peor de todo, no solo que vamos a reducir los homicidios, la visibilidad. Es que vamos a disminuir la visibilidad a través de la desaparición del crimen. (ECP, 2023)

Esta situación es alarmante, porque no solo se fortalece el sistema de impunidad, por omisión de los agentes del Estado, también se favoreció la utilización de la desaparición como mecanismo de ocultamiento del delito.

Otro elemento fundamental en el análisis histórico es la categoría cementerio clandestino.

En el transcurso de la investigación documental, en medios de comunicación, se ha identificado la existencia de fosas comunes en las cuales los perpetradores de las desapariciones actuales, asociados a los grupos de pandillas o crimen organizado (Archivo de EDH, 24 de julio de 2003), poseen similitudes con los cementerios clandestinos utilizados por los cuerpos represivos en el periodo del conflicto armado.

Les voy a poner este ejemplo: acaso la existencia de cementerios clandestinos delimitados, de limitada voluntad investigativa por la FGR, ¿no refleja que fue un patrón de comportamiento antes y después? Entonces lo que quiero llamar su atención es que el tema de la desaparición forzada, sólo para fines de pedagogía y enseñanza lo desagregamos, pero admitamos que tiene un sentido de continuo... (ECP, 2023)

El cementerio clandestino tiene como fin desaparecer el cuerpo del delito, ocultar las pruebas y borrar el rastro de la víctima y de los perpetradores, así lo demuestra el caso del Cementerio clandestino localizado en Chalchuapa (2021), vinculado al exagente policial Hugo Osorio, ya que al finalizar las excavaciones autoridades recuperaron 37 cadáveres, de los cuales solo fue posible identificar 10. (elsalvador.com, 7 de mayo de 2022)

Fue un mecanismo desarrollado por los Escuadrones de la Muerte en El Salvador, también asociada a los organismos de seguridad y la guerrilla durante el conflicto armado. Según reportes periodísticos, entre 2002 y 2004, miembros de las dos principales pandillas pasaron de utilizar los asesinatos y desmembramientos de personas públicamente al ocultamiento de los cadáveres en fosas clandestinas, siguiendo un patrón muy similar al utilizado durante la guerra civil. (EDH, 2005). Como lo hemos señalado previamente, en 2015 se localizaron 795 víctimas de desaparición; en 2016, fueron 750 y, en 2017, 664 (EDH, 2019). En la actualidad se identifican las siguientes características:

- Se excavan fosas comunes o se utilizan pozos en desuso.
- Se ubican en territorios controlados por los grupos del crimen organizado y están localizados en sitios apartados, especialmente, en zonas rurales o de difícil acceso.
- Se entierran múltiples víctimas de manera sincrónica o asincrónica.
- En la mayoría de los casos las víctimas son desmembradas.
- Las víctimas presentan evidencias de torturas.

Surgimiento de nuevos tipos de desaparición

En la actualidad ha sido notorio el incremento de denuncias sobre casos de personas desaparecidas, incluso se el informante clave ECP considera que “el fenómeno se ha multiplicado cuatro veces más”. En este incremento se han identificado variantes en la naturaleza y causa que genera una desaparición, las cuales podemos tipificarlas de la siguiente forma: desapariciones forzadas cometidas por agentes del Estado; desapariciones cometidas por crimen organizado y desapariciones de migrantes. El informante clave DEDH01 señala al respecto:

(...) Tres subtipos de desaparición forzada: Primero, la desaparición forzada en donde el Estado está vinculado directamente ya sea porque los actores o sub-actores pertenecen al Estado o que han sido organizados por el Estado. La segunda es, donde desaparecidos por el crimen organizado, en este caso podrían ser las pandillas, narcotraficantes, trata de personas. Pero hay otro tipo de desaparecidos, que son los migrantes en su ruta a los Estados Unidos mayormente. (DEDH01, 2023)

La identificación de las sub-variantes de la desaparición emergió de manera espontánea, en la mayoría de las ocasiones, cuando los familiares iniciaban las acciones de búsqueda. Por ejemplo: una de las diligencias implementadas por familiares fue el Habeas Corpus, como lo señala el informante clave EMSC 01:

Luego en la práctica nuestra de la Sala nos encontramos con tres tipos de desapariciones que ustedes, seguramente, en la investigación ya han encontrado. Todavía, en 2017, 35 años después, nosotros conocíamos de Habeas corpus de madres que... a principios de los 80 el Ejército les había quitado a sus niños de brazos y todavía los andaban buscando, 35 años después. Hay casos de desapariciones de opositores políticos que la Fuerza Armada o los cuerpos de seguridad, la guardia, la Policía de Hacienda desaparecían y, bueno, ese es un grupo del que llegaban peticiones de Habeas Corpus; luego, también, como le mencionaba, casos de desapariciones, algunos por las pandillas y, también, ya en los dos últimos 2, 3 años conocimos de casos de personas migrantes, que en camino a los Estados Unidos, por tierra, luego ya no se sabía de su paradero, ni en Guatemala, ni en México y ni se había sabido si llegaron con bien. Son las tres categorías que yo estoy recordando de desapariciones que nos llegaban, por la vía del Habeas corpus. (EMSC 01, 2023)

Se comprende, a partir de las opiniones de los informantes claves, que el fenómeno de la desaparición no se ha erradicado, sino que, lastimosamente ha mutado o se ha transformado, expandido y, se ha arraigado en la sociedad salvadoreña, generando, al igual que en el conflicto armado, miedo, terror y zozobra sobre quién será la próxima víctima. Ahora en día, la mayoría de la población ha tenido contacto con la realidad de la desaparición, surgiendo, desde la percepción del informante clave ECP, la subcategoría de Víctima extensiva.

Yo creo que, en el tema de la desaparición, hay que tener en cuenta algo: ahí se aplica el concepto de **víctima extensiva**; o sea **todos caemos en la condición de ser víctimas, porque nos transmite**

sensaciones de temor. Entonces, el control social vía el terror: en cualquier momento se puede desaparecer. (ECP, 2023)

Estos factores son de alta preocupación para toda sociedad. Por ese motivo, se procederá al análisis comparativo tomando como base los principios para el acceso a la justicia establecidos por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Guía de indicadores de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Estableciendo la naturaleza de cada uno de los tipos de desaparición que ocurren, actualmente, en la sociedad salvadoreña es necesario establecer la clase y la calidad del abordaje que realizan las autoridades. Por tal motivo se utilizarán tres categorías principales, de acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Partiremos explicando que:

Los indicadores de derechos humanos brindan informaciones concretas sobre el estado o la condición de un objeto, un acontecimiento, una actividad o un resultado que pueden estar relacionados con las normas de derechos humanos; que abordan y reflejan principios e intereses en materia de derechos humanos y que se utilizan para evaluar y vigilar la promoción y protección de los derechos humanos. (UN, 2012. P. 19)

Para realizar el análisis la Guía utiliza una configuración de indicadores que se han clasificado como estructurales, de proceso y de resultados. Estas categorías facilitan el estudio para evaluar el accionar de los Estados para cumplir sus obligaciones para el cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos (UN, 2012. p. 38).

Indicador de Estructura

Son los mecanismos creados por el Estado para garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos, para este caso, el acceso a la justicia de las víctimas de desaparición y sus familiares. Es importante establecer la situación de las instituciones que existen, actualmente, a través de las cuales la ciudadanía puede acceder a la justicia, las cuales son:

- Corte Suprema de Justicia: red de juzgados
- Fiscalía General de la República
- Policía Nacional Civil

Si bien, la población puede acudir a la FGR y la PNC para interponer una denuncia, ante un eventual caso de desaparición, el informante clave EMSC 01 considera que “el Estado no tiene la capacidad instalada” y es necesaria la creación de instituciones especializadas, con un presupuesto suficiente, recursos tecnológicos y logísticos y recurso humano especializado. La magnitud

cuantitativa del problema y el impacto social que generan las desapariciones llevan a proponer la necesidad de crear mecanismos alternativos para su atención y resolución, ya que las instituciones como FGR y PNC no cuentan con los recursos y la formación especializada que se requiere. Señala uno de los sujetos clave sobre este punto que:

Según los percibí, eso es pura percepción, incluso una actitud de rechazo, de no aceptación de ayuda internacional, para esclarecer esos hechos se necesita un estado fuerte, con instituciones especializadas, personal capacitado, dotación de recursos financieros, infraestructura, equipo y el estado. Yo puedo asegurar si esto no ha cambiado, creo que no ha cambiado, en los últimos cinco años, desde que yo he salido de la sala no tiene esa capacidad, no se advierte que tenga esa capacidad para dar una respuesta satisfactoria a los familiares que andan en la búsqueda. (EMSC 01, 2023)

Estas unidades o entidades especializadas deben surgir con la dotación de recursos adicionales, no provenientes, específicamente de las mismas instituciones, porque de lo contrario se sustraen recursos de los ya existentes.

(...) Supe yo del Fiscal Douglas Meléndez que él creó una unidad especializada con dos fiscales, sacar a dos fiscales “*vean qué pueden hacer*” a investigar tanto crimen grave de los que fueron declarados imprescindibles en la Sentencia de la Ley de Amnistía, de lesa humanidad... como muestra de buena voluntad estás bien, pero obviamente es un número de Fiscales insuficientes y con recursos que, en vez de aumentar, se le ha rebajado a la fiscalía, policía... (EMSC 01, 2023)

Si bien existen avances, como la creación de la Unidad Especializada para los Casos de Desapariciones Forzadas de la Fiscalía, la conformación de las Comisiones Nacionales de Búsqueda, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y la elaboración del Protocolo de Acción Urgente (PAO), los casos de desapariciones, tanto del conflicto, como del postconflicto continúan sin resolver.

Además, se evidencia la falta de un adecuado proceso de atención por parte de los operadores, quienes, muchas veces no están capacitados y se les señala de falta de sensibilidad, para el adecuado abordaje de la problemática. Por ejemplo: “...las capacitaciones se enfocaron en la unidad especializada de fiscalía, algunas unidades de la vida, que cuentan con un presupuesto básico para atender a las víctimas... se hace instrumentalización política de los problemas”, señala DEDH01 (2023).

Por su parte, FESPAD (2021, p. 112), señala que “en varios casos, las víctimas no fueron atendidas en sede fiscal, si no llegaban con su representante legal, o las dejaban esperando horas, sin que ningún fiscal las atendiera e informará sobre el avance de sus casos.” De acuerdo con uno de los sujetos clave entrevistados al hacer referencia a la omisión señaló:

...Miren, saben cuál es el problema con esto... el problema es: ... hay un principio en derecho administrativo, pero también irradia efecto para todas las ramas del derecho. Es que la voluntad subjetiva del operador debe ser sustituida por la voluntad objetiva de la ley. Entonces cuando hay mucho más de discrecionalidad, cuando los márgenes son muy ambiguos, entonces las cosas no funcionan... (EPC, 2023)

Para el informante clave EPC la desaparición es un tema relacionado con la política criminal, en la cual se prioriza por la atención y resolución de otros delitos, dejando a un costado las desapariciones.

La política criminal que se ejecuta en El Salvador en este momento, ¡en este momento! Está basada en la desaparición del rastro del crimen. ¿Me entiende? Por eso la desaparición hace parte de un esquema, de un plan... Entonces la desaparición ha llegado a un punto en el que, y ya estamos llegando a donde siento yo, a un punto que no nos incomoda ni nos indigna ni nos sorprende... (EPC, 2023)

Falta de un registro único de personas desaparecidas postconflicto

Las bases de datos de personas desaparecidas deben incluir información clave para la búsqueda: descripción de las circunstancias de la desaparición, tales como fecha, hora, lugar; descripción de los datos ante mortem, tales como características físicas, vestimenta, entre otros, los cuales sirven para cotejar con la información post mortem, al momento del hallazgo de un cadáver.

El Observatorio Universitario de Derechos Humanos, de la Universidad José Simeón Cañas (2023), publicó recientemente el Informe: “La desaparición de personas en El Salvador: el continuum de la impunidad”, en el cual se realizó un análisis estadístico del fenómeno, dando cuenta que los años en los cuales se presentó un ascenso en las denuncias de casos de personas desaparecidas, siendo el año 2019 el de mayor incidencia con 2,875 casos reportados (p. 56).

Es importante señalar que la falta de un sistema de registro, documentación y análisis de los casos dificulta la construcción de una base de datos, que arroje datos confiables sobre el estado de la problemática y permita sistematizar información valiosa para la búsqueda y localización de la víctima directa, facilite definir patrones y perfiles criminales sobre los perpetradores de estos crímenes.

También un dato que es oficial es que por cada 4 niñas que desaparecen. Desaparece un niño en el posconflicto. Y aquí les estoy diciendo algo sin decirles que tienen, que tiene que asumir el análisis del tema de la desaparición forzada o involuntaria, con un abordaje diferencial... (ECP, 2023)

A través de la construcción de una base de datos se pueden hacer análisis victimológicos para establecer políticas públicas de protección a los sectores más vulnerables. Las bases de datos de perso-

nas desaparecidas deben incluir información antemortem, características de la víctima y el contexto al momento de la desaparición, y postmortem al momento del hallazgo de un cadáver no identificado.

Pese a que existe una mesa bipartita entre PNC y FGR, cuyo propósito es homologar datos, las estadísticas no son de acceso público. Por ejemplo, la FGR no incluye el delito de desaparición de personas en sus memorias anuales de labores, únicamente registra el dato total del delito de privaciones de libertad. La jefa de la Unidad Especializada de Personas Desaparecidas de la FGR, Guadalupe de Echeverría (citada en FESPAD, 2021) considera que la falta de estandarización de la figura delictiva y la inexistencia del delito de desaparición de personas en el marco regulatorio nacional incide, tanto en el registro, como en la documentación de los casos.

Instrumentos jurídicos nacionales e internacionales

El Estado de El Salvador no ha ratificado los principales instrumentos de protección de los derechos humanos de desaparición forzada. Esta situación es interpretada por el Informante clave EPC como un Estado omisivo, señala que:

Bueno, uno de los logros y virtudes del informe de Ayotzinapa es la definición de crimen de Estado. Es decir, aquí no es solo que se perdió, se desapareció, aquí es el hecho de que hay una participación omisiva de parte del poder público a efecto de no esclarecer el paradero de estas víctimas. ¿Me explico? Este es un componente clave. Por eso ustedes, en su estudio, incorporen la idea de crimen de Estado, como el de feminicidio. La participación del estado es vital para la configuración de delito y vulneración de derechos. (EPC, 2023)

Por lo tanto, la omisión estatal está concatenada con el concepto del crimen de Estado, es atribuible la corresponsabilidad en la comisión del delito de desaparición. Según el informante clave DEDH 01 el Estado ha creado unidades especializadas en medicina legal, pero éstas no gozan de prioridad, por lo cual sus recursos son escasos.

Indicador de Proceso

Una de las herramientas de la justicia constitucional utilizada por las familias que buscan a una persona desaparecida ha sido el Habeas Corpus. En seguimiento de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en 2005, ratificó que el Habeas corpus puede ser una herramienta para buscar o ayudar a encontrar personas desaparecidas. EMSC 01

Lo que nosotros hacíamos era ordenar que se hiciera todo lo necesario para dar con el paradero, que se estuviera informando periódicamente, a la Sala sobre los hallazgos, sobre los avances, cuando contestaban estas instituciones lo que el Ministerio de la Defensa, la Dirección de la PNC y Cancillería, con la periodicidad que se le ordenaba, cada 3 meses, cada 6 meses, era un poquito cajonero, era reiterado el informe: *'hemos hecho todo lo que estaba en nuestras manos, tal como, usted tribunal ordenó, pero no hemos dado con el paradero, nada más, es decir, que en los tres casos nosotros*

identificamos un denominador común que era **falta de voluntad política, falta de compromiso de las autoridades...** (EMSC 01, 2023)

En el caso de los Habeas Corpus no se posee un dato exacto de cuántos han sido interpuestos en la Corte Suprema de Justicia. Según explica el Informante Clave EMSC 01, esta herramienta se ha utilizado durante el conflicto armado y en el período de paz, especialmente, por los familiares de las personas desaparecidas, con el objetivo de presionar a las autoridades a realizar las acciones de búsqueda, sin embargo, su impacto ha sido limitado.

Trato por entidades oficiales: proceso de recepción e investigación de los casos de personas desaparecidas.

Es importante señalar que el impacto secundario de la desaparición se muestra mayormente en los familiares, quienes se convierten en las víctimas indirectas, de éstos las mujeres son las más afectadas, esto estaría asociado al hecho que es mayor el número de hombres víctimas directas de la desaparición y son sus parejas sentimentales, madres e incluso hijas las que impulsan la búsqueda para su localización y garantizar el acceso a la justicia.

Las mujeres que impulsan la búsqueda y acceso a la justicia deben recorrer un tortuoso y largo camino, el cual incluye el avocarse a las autoridades para interponer una denuncia, consultar sobre el estado del caso o aportar pruebas, muchas veces recolectadas por ellas. (FESPAD, 2022)

En las oficinas de la policía son maltratadas sin un enfoque de género, se acusan, consideran sospechosas... -utilizan- lenguaje sexista, no hay gestiones de búsqueda, -son- maltratadas, se les dice que regrese en 72 horas, lo que no debe pasar de acuerdo con el protocolo... tantos casos llegan a la Fiscalía y no se ordena la activación urgente... familias que buscan a su hija fallecida y no conocerán por el bloqueo de información, existe tendencia a ocultar... (DEDH01, 2023)

En el informe presentado por FESPAD (2021), se denuncia el maltrato que en ocasiones sufren los familiares en el proceso de búsqueda y acceso a la justicia.

...Es muy inhumano que anden familiares sobre todo madres esto impacta más compañera de vida o sea que si hay un agravamiento, digamos, vinculado con el género en el caso de la búsqueda desaparecidos y es bastante inhumano y no se ve una reacción del Estado Salvador y en el órgano judicial que despilfarra fondos en otras cosas... (EMSC 01, 2023)

Durante el proceso investigativo se ha determinado la inexistencia de investigaciones y estudios que permitan comprender y medir el impacto que tiene la desaparición forzada en la población femenina, que se convierte en víctima secundaria. Según el informante clave ECP son las mujeres de los hogares afectados las que asumen de manera activa la búsqueda:

Ahora yo les vos a preguntar a ustedes, ¿quién, ahora anda tras la pista de sus hijos, hijas y familiares? Son sobre todo las tías, las madres, y por eso es importante hacer ese diferencial de género, porque tiene rostro de mujer la búsqueda de desaparecidos en El Salvador. Mire ahora la composición de las dos principales organizaciones del posconflicto y son mujeres. Mire usted los grupos de memoria histórica y veteranos, son mujeres. (ECP, 2023)

En el año 2019, se creó el Protocolo De Acción Urgente y Estrategias de Búsqueda de Personas Desaparecidas en El Salvador (PAU) en el cual se establece el proceso para la recepción y seguimiento a los casos, a fin de implementar las acciones de búsqueda necesarias para la localización. Además, se incluyen los principios rectores de la búsqueda e investigación, así como, el proceso e instancias intervinientes.

Sería bueno analizar y ver cómo se han superado cosas, como por ejemplo hay que revisar esta regla que se tenía de que vamos a empezar a buscar hasta que transcurran 72 horas de la última vez que la familia o algún ser querido vio al desaparecido, a la desaparecida... y recuerdo que en este protocolo se hablaba... modificar ese plazo, reducirlo a 24 horas, incluso 24 horas ya es mucho tiempo, desde la perspectiva de los familiares deberían ser 6 horas de que ya no se tuvo noticias de alguien empezar a investigar. (EMSC 01, 2023)

En este punto, es necesario determinar el estado de cumplimiento de los componentes de disponibilidad y accesibilidad definidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que establece que deben “Existir tribunales en todo el Estado, tanto en zonas urbanas como rurales y remotas, y se debe asegurar su mantenimiento y financiación” y explica que los “sistemas de justicia deben ser seguros, costeables y físicamente accesibles a las mujeres, y deben ser adaptados y apropiados a las necesidades de las mujeres, incluidas las que hacen frente a formas interseccionales o compuestas de discriminación”, esto es aplicable, porque se ha identificado en el estudio que, en su mayoría, son las mujeres la que ejercen el rol de búsqueda. Los familiares enfrentan dificultades para interponer la denuncia ante PNC y FGR, muchas veces desconocen la ubicación de las sedes fiscales o policiales o, porque, poseen temor a sufrir estigmatización o discriminación al interponer la denuncia ante la policía.

Por otra parte, la FGR creó la Unidad Especializada de Personas Desaparecidas de la FGR (2019). Sin embargo, en una investigación reciente, en la estructura de la entidad, no se ha localizado información que permita confirmar su vigencia en el año 2023. Las acciones para fortalecer las instancias encargadas de la búsqueda y judicialización de los casos de personas desaparecidas han sido dispersas y no se les ha dado continuidad y, por el contrario, se identifican similitudes entre las desapariciones durante el conflicto, con las ocurridas en el período del posconflicto.

...Y entonces, como ustedes me preguntan acerca del acceso a la justicia, hay toda una multiplicidad de factores. Así como la violencia tiene mil expresiones y mil causas, porque es multiforme y de pluralidad de etiología, de las razones que la motivan, deben tener en consideración algo y es que si “antes”, la desaparición forzada estaba vinculada a la persecución política, a la ideología de opositores y sus familias, hacia defensores de DDHH, pues sepan de que ahora puede ser que hayan nuevas

razones, pero hay muchas de ellas que se mantienen, porque se han desaparecido líderes sociales y comunitarios, personas que hacen parte del movimiento social desaparecidas. (EPC, 2023)

Esto se puede inferir al tomar como referencia los tipos de casos investigados por la Unidad Especializada de Personas Desaparecidas (Echeverría, en FESPAD, 2021), en los que se da prioridad a los casos de personalidades del ámbito social o político, funcionarios del órgano judicial, policías o militares, o casos de notoriedad pública.

Otro elemento importante de analizar es la ausencia de abordaje diferenciado según grupo etario, entre los casos de niñas, niños y adolescente, con relación a los casos cometidos contra adultos mujeres y hombres. Como lo señala el Informante clave EPC, es imprescindible identificar el móvil del delito, las motivaciones criminales subyacentes en cada caso, para determinar el perfil criminal del perpetrador, el patrón de la desaparición y el perfil de la víctima, ya que estas tres categorías son imprescindibles para la búsqueda efectiva: "...no pueden abordar adultos como lo hace CONABUS-QUEDA, como si fuera lo mismo con la desaparición de niños, niñas y adolescentes. Son dos fenómenos distintos" (EPC, 2023).

Analizando las estadísticas reportadas por la PNC, para el período 2014-2019, "el 40 % de los avisos o denuncias corresponden a personas, entre los 18 y 30 años, mientras que un 26 % de las víctimas reportadas son personas menores de 18 años y una cuarta parte de las denuncias corresponden a víctimas mayores de 30 años", siendo el Municipio de San Salvador el que encabeza la lista de denuncias, con un 10 % (FESPAD, 2021, p. 56 - 57).

Es decir, de cien desapariciones, veintiséis son personas menores de edad, requiere de un inmediato abordaje a fin de garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes.

Indicador de Resultados

Lo indicadores de resultados evalúan los efectos e impacto que generan los esfuerzos realizados por el "Estado en la promoción del disfrute de los derechos humanos." Permiten identificar los logros individuales y colectivos, que reflejen "el estado de disfrute de los derechos humanos en determinado contexto" (Naciones Unidas [UN], 2012. p. 43).

Un punto de partida en el análisis del impacto de las acciones y esfuerzos del Estado en favor de las víctimas de desaparición lo marca el Informe de la Comisión de la Verdad (1992), éste fue el primer documento que registró los casos de personas desaparecidas, ocurridas durante los años del conflicto armado, representando el primer paso encaminado a la documentación y visibilización del fenómeno.

Sin embargo, debido a la Ley de Amnistía (1993), no se realizaron acciones de búsqueda concretas para poder dar respuesta a las solicitudes de los familiares y, mucho menos, se emprendieron procesos jurídicos para deducir responsabilidades penales. En respuesta a esta situación,

algunos familiares recurrieron a la utilización del Habeas Corpus, buscando opciones para presionar a la justicia salvadoreña.

Los primeros casos de desapariciones que nosotros conocimos fueron, por ahí 2013, y en los siguientes 5 años hasta 2018...se fallaba a lugar Habeas Corpus, se determinaba que sí, que es atribuible a la acción u omisión el hallazgo o desaparición de esta persona al no haber encontrado su paradero y se le ordenaba a las autoridades competentes a que diera la búsqueda y que informarán periódicamente... cumplían con rendir los informes pero en ese tiempo, un poquito rutinario, cajonero hemos realizado las acciones pertinentes para dar con el paradero pero no hemos notado con ello. Nunca encontramos a uno solo de los quizás 20 o 30, en ese tiempo nunca se dio con el paradero de una sola persona. (EMSC 01, 2023)

También, algunas familias que buscaban a sus niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado, recurrieron a los tribunales nacionales, sin encontrar una respuesta concreta, como fue el caso de la desaparición de las hermanas Erlinda y Ernestina Serrano Cruz (1982); Ana Julia y Carmelina Mejía Ramírez (1981), los hermanos Gregoria Herminia, Cristian Serapio y Julia Inés Contreras (1982) (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional [CEJIL], 2010, p.2) y del niño José Adrián Rochac Hernández (1980), por mencionar algunos.

Los casi nulos avances presentados por la justicia nacional obligaron a las familias a recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, en el año 2005, condenó por primera vez al Estado por el caso de la desaparición de las hermanas Erlinda y Ernestina Serrano Cruz. La Sentencia Serrano Cruz representó un hito en la lucha de las víctimas por acceder a la justicia y obligar a la implementación de medidas de búsqueda y reparación. La CIDH (2005), se pronunció por las omisiones y dictó medidas de reparación positivas, como la creación de una comisión de búsqueda y un banco de ADN.

La sentencia ordeno al Estado para aplicar medidas de reparación, como: la creación de una comisión de búsqueda de las niñas y niños desaparecidos. En el año 2004, se creó la Comisión Interinstitucional de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos a Consecuencia del Conflicto Armado en El Salvador, la cual fue disuelta en el año 2009, para dar paso a la conformación de una Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños desaparecidos en el conflicto armado interno (CNB), creada por Decreto Ejecutivo Número 5, del año 2010, y una Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado (CONABÚS-QUEDA), creada por Decreto Ejecutivo N° 33, en el año 2017.

Conclusión

Se ha dado respuesta al supuesto teórico establecido en esta investigación que comprendía: la falta de marco conceptual claro y preciso, de un procedimiento idóneo para la búsqueda, localización, sistematización y para recolección de información son factores que limitan la garantía al derecho de acceso a la justicia de las personas víctimas de desaparición, durante el período de

posguerra, dentro del sistema judicial salvadoreño. A partir de los hallazgos obtenidos por los participantes clave. Por tanto, se ha logrado determinar los factores que limitan la garantía al acceso a la justicia de las personas víctimas de desaparición dentro del sistema judicial salvadoreño.

El delito de desaparición forzada es un fenómeno que se ha resignificado y se han introducido nuevas categorías de análisis como la continuidad lógica e histórica y la pluri ofensividad, ya que se tiene aristas importantes a considerar como son: la jurídica y psicosocial que ha presentado desde el período de guerra y continúa realizando en período de posguerra. Otra categoría relevante es el cementerio clandestino como elemento clave para la perpetración de las desapariciones y la generación de la impunidad. Las consecuencias afectan a familias salvadoreñas que buscan una respuesta de los hechos sucedidos, localizar a su familiar y conocer los hechos como responsables de la comisión del delito.

Asimismo, se identifica el surgimiento de nuevos actores activos y nuevos tipos de desaparición, como lo son desapariciones por violencia social y desapariciones por migración. Se ha logrado dar cumplimiento al objetivo de analizar la regulación y garantías de abordaje efectivo, pues se identificó que se vulnera el derecho de acceso a la justicia de los familiares y el derecho de conocer la verdad de los hechos. Para la eficacia de la estructura organizativa del sistema judicial salvadoreño en el acceso a la justicia de las víctimas de desaparición de personas es insoslayable la necesidad de capacitar al personal técnico responsable del trámite de estos procesos desde la etapa de denuncia hasta la sentencia definitiva del caso, la cual debe comprender derechos humanos, perspectiva de género, deconstrucción de estereotipos de género que inciden en el tratamiento a las víctimas e impide accionar el sistema judicial.

Aunado al diseño e implementación de un presupuesto etiquetado que comprenda equipamiento, capacitación y fortalecimiento técnico y herramientas para la localización, procesamiento y juzgamiento. Asimismo, que comprenda la atención de los familiares de las personas desaparecidas que requieren de apoyo psicológico y legal de conformidad a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad.

Referencias

- Amnistía Internacional. (2023). Desapariciones forzadas. <https://lc.cx/aHYqhH>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2015). *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*.
- Comité de los Derechos Humanos. (2022). *Informe de OSC en seguimiento a las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos*.
- Corte Penal Internacional. (1998). *Estatuto de Roma*.
- Corte IDH. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*.
- Duverger, M. (1970). *Instituciones políticas y de derecho constitucional*. Ariel.

Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho. (2021). *La desaparición de personas y el contexto de violencia actual en El Salvador: una aproximación inicial*.

Observatorio Universitario de Derechos Humanos. (2021). *Informe anual 2021. El estado de los Derechos Humanos*.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC. (2018). *Protocolo De Acción Urgente Y Estrategia De Búsqueda De Personas Desaparecidas En El Salvador*.

Autores

Emma Patricia Muñoz Zepeda. Abogada y notaria. Máster en Derecho de Familia. Docente Investigador Escuela de Posgrados, Universidad Evangélica de El Salvador.

Elizabeth Torres-Segovia. Licenciada en Periodismo y Maestra en Métodos y Técnicas de Investigación Social (Universidad de El Salvador).

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.